



**SECRETARÍA DE
TRÁNSITO Y TRANSPORTE**

AVISO DE NOTIFICACION DE ACTO ADMINISTRATIVO

EL INSPECTOR TERCERO DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con la ley 1437 de 2011 expide el presente aviso:

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR: RESOLUCIÓN No. 227 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESOLVIÓ RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 218 de 2019.

FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA: 10 DE DICIEMBRE DEL 2019

SUJETO A NOTIFICAR: OSWALDO CHICA CASTRO


AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ: SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES.

FUNDAMENTOS DEL AVISO: ante la imposibilidad de hacer entrega al señor OSWALDO CHICA CASTRO del acto administrativo correspondiente a la **Resolución No 227 del año 2019, por medio la cual se resolvió recurso de reposición en contra de la resolución No.218 del año 2019**, se publica el presente aviso adjuntando el acto administrativo objeto de los hechos, por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del **16 de enero del año 2020 en la cartelera de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales ubicada en la tercer (3) Calle 21 No 19-05 y en la página web de la Alcaldía de Manizales.**

RECURSOS QUE PROCEDEN: Decisión frente a la cual no procede recurso alguno.

FECHA DE DES FIJACIÓN DEL AVISO: 22 de enero de 2020, a las 6:00 P.M

Se adjunta al presente Aviso copia íntegra del Acto Administrativo referido, y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la desfijación.


JHONATAN F. ZAMORA MURILLO
Inspector Tercero
Secretaría de Tránsito y Transporte

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co

RESOLUCIÓN NO. 227 - 2019
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA
RESOLUCIÓN N° 218 - 2019"**

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con el Manual de Funciones del Municipio de Manizales, y en especial las conferidas por las leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y los Decretos 3366 de 2003 y el 1079 de 2015, además de la ley 1437 de 2011 expide la presente resolución, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

El señor **OSWALDO CHICA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.268.376 de Manizales-Caldas, actuando en calidad de propietario del vehículo de placas **STP257**, solicitó desde el pasado día cinco (05) del mes de noviembre del año 2019, ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, la desvinculación administrativa del automotor referido, el cual se encuentra afiliado a la empresa de Transporte FLOTA EL RUIZ S.A.

La notificación de no renovación de contrato por medio de la cual se solicitó la entrega del paz y salvo por todo concepto, dirigida a la empresa FLOTA EL RUIZ S.A. se encuentra sustentado mediante oficio con fecha del veinte (20) del mes de septiembre del año 2019, mismo el cual fue recibido por la empresa de transporte el día dieciocho (18) del mes de octubre de igual anualidad.

Como pruebas, el solicitante adjunta al proceso, fotocopias de:

- Contrato de vinculación celebrado entre las partes el día cuatro (4) del mes de noviembre del año 2012.
- Notificación de no renovación del contrato mediante el cual se solicita paz y salvo dirigido a la empresa de Transporte con su respectivo sello de recibido.
- Comprobantes de pago de rodamiento correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre y octubre del año avante.
- Certificado emitido por la secretaría de tránsito y transporte donde se evidencia las características del vehículo con placas STP257 y de igual manera hace constar que el automotor en mención no tiene fidecomisos ni pendientes judiciales registrados.

RESOLUCIÓN NO. 227 - 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA
RESOLUCIÓN N° 218- 2019"

Mediante Auto proferido el día seis (6) del mes de noviembre de 2019 se dio apertura al proceso de desvinculación administrativa del automotor objeto de los hechos.

De igual manera el día seis (6) del mes de noviembre del año curso a través de oficio S.T.T.-2508 se envió oficio de CITACIÓN al señor CARLOS ARTURO MUÑOZ, gerente de la Empresa FLOTA EL RUIZ S.A, para que se acercara a las instalaciones de la Secretaría de Tránsito y Transporte de la ciudad de Manizales, para realizar diligencia de notificación personal del Auto de apertura de la desvinculación administrativa pero este NO se hizo presente.

A su vez, el día catorce (14) del mes de noviembre de la presente anualidad y ante la imposibilidad de notificarse personalmente el Auto en relación; por medio de oficio S.T.T.- 2548 se notificó por aviso el contenido del auto del día seis (6) del mes de noviembre del año 2019 "por medio del cual se abrió el proceso de desvinculación administrativa"; sin embargo la empresa de transporte no presentó argumentos de defensa en el término legal establecido.

Seguidamente, el día veintiséis (26) del mes de noviembre de la presente anualidad se profiere Resolución No. 218 "por medio de la cual se resuelve solicitud de desvinculación administrativa" a través de la cual se decide por esta Secretaría desvincular administrativamente el vehículo tipo taxi de placas **STP257** propiedad del señor Oswaldo Chica Castro, afiliado a la empresa Flota el Ruiz S.A.

Igualmente el día veintiséis (26) del mes de noviembre del año avante mediante oficios STT 2638 y 2639 se envió las respectivas citaciones a las partes que conforman el proceso objeto de debate para que se presentaran ante esta Secretaría a fin de llevarse a cabo la respectiva notificación personal del respectivo fallo, a lo cual únicamente se presentó el solicitante y propietario; por tanto se procedió a notificar por aviso a la empresa Flota el Ruiz el día tres (03) de diciembre del año 2019 por medio de oficio STT 2683, quedando surtida la misma el día cuatro (04) del mismo mes y anualidad.

Posteriormente y estando dentro del término legal, la empresa de transporte Flota el Ruiz S.A. radica ante este Despacho el mismo día tres (03) del mes del mes de diciembre del año 2019, recurso de reposición por medio del cual solicita se revoque la decisión contemplada en la resolución 218 del día 26 del mes de noviembre del año 2019, con fundamento en el artículo 1602 del código civil, el cual indica que el contrato es ley para las partes y fundamenta tal pretensión

RESOLUCIÓN NO. 227 - 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA
RESOLUCIÓN N° 218 - 2019"

anexando **prueba** correspondiente a nuevo contrato celebrado entre las mismas partes el día nueve (09) del mes de septiembre del año 2016.

CONSIDERACIONES

En primera medida, siendo interés del Despacho garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa, la integración del contradictorio y dar cumplimiento al principio de publicidad, se actuó de manera meticulosa en lograr la notificación de cada una de las decisiones del proceso a las partes, no en vano, La Ley 1437 de 2011, C.P.A.C.A., establece:

(...)

Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

RESOLUCIÓN NO. 227 - 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA
RESOLUCIÓN N° 218 - 2019"

De otro lado la ley 105 de 1993 por medio de la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, establece en su artículo tercero (3) numeral segundo lo siguiente:

(...)

Artículo 3º.- Principios del transporte público. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, ... y se regirá por los siguientes principios:

2. DEL CARÁCTER DE SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE:

La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

Por otra parte el Decreto 172 de 2001, Derogado por el art. 22, Decreto Nacional 1047 de 2014, establece:

(...)

"Artículo 32. Procedimiento. Para efectos de la desvinculación administrativa establecida en los artículos anteriores, se observará el siguiente procedimiento:

1. Petición elevada ante la autoridad de transporte competente indicando las razones por las cuales solicita la desvinculación, adjuntando copia del contrato de vinculación y las pruebas respectivas.

2. Traslado de la solicitud de desvinculación al representante legal de la empresa o propietario del vehículo según el caso por el término de cinco (5) días para que presente por escrito sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer.

3. Decisión mediante resolución motivada dentro de los quince (15) días siguientes.

La Resolución que ordena la desvinculación del automotor, reemplazará el paz y salvo que debe expedir la empresa, sin perjuicio de las acciones civiles y comerciales que se desprendan del contrato de vinculación suscrito entre las partes."

227 - 23

RESOLUCIÓN NO.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA
RESOLUCIÓN N° 218 - 2019"

Se hace alusión al contenido del artículo 32 del Decreto 172 de 2001, sin embargo es de manifestar que aunque tal aparte normativo se encuentra derogado por el artículo 22 del Decreto 1047 de 2014, en tanto en su artículo 15 no contiene ningún tipo de procedimiento, se le da aplicación al mismo en garantía al debido proceso de las empresas de transporte público y los propietarios de los vehículos destinados a la modalidad individual de pasajeros, a razón y fin de permitir la presentación de descargos y que se aporten al proceso las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del mismo, se itera entonces que tales acciones se toman para permitir conformar el litisconsorcio necesario en garantía del derecho fundamental ya previamente mencionado.

El artículo 2.2.1.3.6.6. del Decreto 1079 de 2015, establece:

Artículo 2.2.1.3.6.6. Desvinculación administrativa. **Vencido el contrato de vinculación, cualquiera las partes que lo suscribió podrá solicitar la desvinculación del vehículo a la autoridad de transporte competente, la cual deberá resolver la solicitud dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, sin que pueda causa o condición, diferente a la que se hace referencia en el artículo anterior del presente Decreto, o la norma lo adicione o sustituya.**

Dando cumplimiento a la totalidad de la normatividad previamente citada tenemos que la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A, establece en sus artículos 74 numeral primero (1) y 76 lo siguiente:

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

Artículo 76. Oportunidad y presentación. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

RESOLUCIÓN NO. 227 - 2019
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA
RESOLUCIÓN N° 218 – 2019"**

Es claro entonces que la empresa Flota el Ruiz S.A. dio aplicación en debida forma a los artículos 74 numeral primero (1) y 76 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que ejerció su derecho a presentar recurso de reposición, mismo que presento y sustento dentro del término legal establecido para hacerlo.

Así las cosas procede este Despacho a estudiar y analizar de manera íntegra la totalidad del material probatorio que reposa al interior de este proceso, **máxime cuando anexo al recurso de reposición se encuentra nuevo contrato de vinculación celebrado y perfeccionado entre las mismas partes el día nueve (09) del mes de septiembre de 2016**, prueba la cual es amplia y suficiente para revocar decisión contenida en la resolución No. 218 del día veintiséis (26) del mes de noviembre de 2019, soportándose lo anterior en el artículo 77 numeral segundo (2) de la Ley 1437 de 2011

Artículo 77: Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
2. *Solicitar y **aportar las pruebas que se pretenda hacer valer.***
3. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*

En el anterior orden de ideas, es evidente que el señor Oswaldo Chica Castro, indujo en error a este Despacho, toda vez que radicó solicitud de desvinculación administrativa acompañada de contrato de vinculación celebrado el día cuatro (4) del mes de noviembre de 2012, omitiendo de mala fe que el mismo ya había celebrado un nuevo contrato de vinculación con la misma empresa de transporte el día nueve (09) del mes de septiembre del año 2016.

Ahora bien, remitiéndonos a la cláusula Vigésima Segunda del contrato celebrado entre las partes el día nueve del mes de septiembre del año 2016 encontramos que contempla lo siguiente:

(...)

VIGÉSIMA SEGUNDA: VIGENCIA: El contrato de vinculación por afiliación o administración, **durará por el término de un (01) año**, mientras no se cancele expresamente ante la empresa, con motivo de traspaso o disposición del vehículo y se prorrogará automáticamente durante la vigencia de la habilitación de la empresa, contado a partir de la fecha

RESOLUCIÓN NO. 227 - 2019
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA
RESOLUCIÓN N° 218 - 2019"**

de su firma por las partes. Si con ocho (8) días calendario anteriores al vencimiento el transportador no diere aviso por escrito sobre su voluntad de cancelar o renovar el presente contrato, este se prorrogará automáticamente durante la vigencia de la habilitación de la empresa.

Así las cosas, se evidencia claramente en la cláusula citada que el contrato de vinculación durará por el término de un año, es decir, hasta finalizar el día ocho (08) del mes de septiembre del año 2020, lo cual hace concluir que no se cumple con el requisito establecido por el artículo 2.2.1.3.6.6 del Decreto 1079 de 2015, el cual precisa que debe estar vencido el contrato de vinculación para llevar a cabo la correspondiente desvinculación administrativa.

Lo anteriormente igualmente sustentado en la solicitud de no renovación de contrato y solicitud de paz y salvo, radicada por parte del propietario ante la empresa de transporte el día dieciocho (18) del mes de octubre de la presente anualidad, tiempo para el cual ya se había prorrogado el nuevo contrato por un (1) año más; razón por la cual este Despacho no tiene competencia alguna puesto que el negocio jurídico en relación es de carácter privado y la presente autoridad de transporte únicamente limita su esfera potestativa al ámbito administrativo.

En mérito de lo expuesto; el Secretario de Despacho de la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Manizales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **REVOCAR** la decisión tomada mediante Resolución N° 218 proferida el día 26 del mes de noviembre del año 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NO DESVINCULAR ADMINISTRATIVAMENTE** el vehículo con placas **STP257**, propiedad del señor **OSWALDO CHICA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **10.268.376** de Manizales, afiliado a la empresa transportadora **FLOTA EL RUIZ S.A.**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

RESOLUCIÓN NO. 227 - 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 218 - 2019"

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente al señor OSWALDO CHICA CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.268.376 de Manizales, propietario del vehículo de placas **STP257** y al señor CARLOS ARTURO MUÑOZ, gerente de la Empresa FLOTA EL RUIZ S.A., del contenido de esta resolución.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, toda vez que ya fue agotada la vía gubernativa.

Dada en Manizales, a los,

ALCALDIA
DE MANIZALES
10 DIC 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO GAVIRIA MARÍN
Secretario de Despacho
Secretaría de Tránsito y Transporte

Proyectó: Jhonatan F. Zamora Murillo